



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: ANA GUERRA DE DAZA C.C. 26.936.183, ANA MARIA DAZA DE GONZALEZ C.C. 26.942.826, LUDYS NEREIDA DAZA GUERRA C.C. 49.772.481, DAMARIS LUCIA DAZA GUERRA C.C. 49.730.738, RUTH MERY DAZA GUERRA C.C. 49.731.386, FREDDY JOSE DAZA GUERRA C.C. 1.065.839.670, ELDA ESTHER DAZA GUERRA C.C. 26.942.997, MARCOS ISAIAS DAZA GUERRA C.C. 12.719.997.
DEMANDADO: OLGA TELLEZ, LUIS TELLEZ Y MOISES TELLEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 20001-31-03-003-2021-00156-00.-
FECHA: 23 SEP 2021

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 26 numeral 3, 82 numeral 11, 90 y 6 del decreto 806 de 2020:

1. No fue aportado por la parte demandante avalúo catastral del inmueble, objeto del proceso, a fin de determinar competencia.
2. No se indicó en la demanda, el canal digital, donde deben ser notificados los testigos citados al proceso.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO presentada por ANA GUERRA DE DAZA C.C. 26.936.183, ANA MARIA DAZA DE GONZALEZ C.C. 26.942.826, LUDYS NEREIDA DAZA GUERRA C.C. 49.772.481, DAMARIS LUCIA DAZA GUERRA C.C. 49.730.738, RUTH MERY DAZA GUERRA C.C. 49.731.386, FREDDY JOSE DAZA GUERRA C.C. 1.065.839.670, ELDA ESTHER DAZA GUERRA C.C. 26.942.997, MARCOS ISAIAS DAZA GUERRA C.C. 12.719.997 a través de apoderado judicial, contra OLGA TELLEZ, LUIS

TELLEZ Y MOISES TELLEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - Reconózcase al doctor OSCAR MORALES ACEVEDO, como apoderado judicial de la demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

RAD. 20001-31-03-003-2021-00142-80
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	24 SEP 2021
No. 066	Hoy se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELA ANAYA ARIAS Secretaria	